

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagare, transferencia bancaria u otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento pueda fijar para la percepción de las ayudas que se puedan establecer por la CEE, el Estado español o la Junta de Extremadura.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción, teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad asociativa agraria, dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización, que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

Siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causa de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la CIT, y en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Plasencia.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión Interprofesional con sede en Cáceres y formada paritariamente por Vocales con un Presidente y Secretario designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento, mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

15421 *ORDEN de 17 de junio de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1988/1989.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de forrajes, con destino a su transformación, formulada por la Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de forrajes con destino a su transformación, durante la campaña de 1988/1989 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre la Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación para la campaña 1988/1989

Contrato número

En a de de 198....

De una parte y como vendedor don con DNI o NIF..... y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contrato.

O actuando como de la Entidad con CIF número..... denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra parte, como comprador CIF número con domicilio en provincia de representada en este acto por don..... como..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato tipo homologado por Orden de, cuyas estipulaciones figuran a continuación.

OBJETO DEL CONTRATO

La compraventa de la producción total o parcial de procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Parcela, denominación, pago, paraje	Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie cultivada - Hectáreas	Cultivada en calidad de (1)

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Detallándose las cantidades, características y condiciones pactadas, así como la modalidad en el cuadro siguiente:

Cantidades, características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
		En pie
Superficie total contratada (hectáreas)		
Cortes contratados (2)		
Cantidad total que se contrata (kilogramos) {	Tal cual	
	Referida al 12 por 100	
Calidad		Única
Porcentaje de humedad		
Calendario de entregas		
Precio a pagar {	En pesetas/hectárea	
	En pesetas/kilogramo	
Control de peso y calidad, en su caso, en		
Recolección y transporte por cuenta de		
Fecha de pago		
Forma de pago		
	Bonificaciones	Depreciaciones
Justificación de la diferencia sobre el precio mínimo:		
- Por ajuste de humedad según baremo técnico emitido por la Comisión Interprofesional correspondiente (pesetas/kilogramo)		
- Por		

(2) Cuando se contrate por campaña se pondrá «Todos». Cuando se contrate uno o varios cortes se pondrán los números ordinales a que correspondan los cortes (1.º, 2.º, etc.). Cuando se contrate parte de un corte, se pondrá el número del corte seguido de «Partes».

ESTIPULACIONES

Primera.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar la cantidad de forraje expresada en el objeto del contrato, obligándose el vendedor a no contratar la misma producción con más de un comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad:*

- a) Para forrajes en pie se establece una calidad única.
b) Para forrajes recolectados se establecen las siguientes:

b.1) Si se trata de alfalfa: La calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas o fermentación, y la calidad tercera, para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas u otro tipo, pero aprovechables por la industria.

b.2) Para vezas y similares: Calidad única.

Tercera. *Calendario de entregas.*- Quedan establecidas para las modalidades de contrato que así lo exijan y dependiendo del estado vegetativo del cultivo, las fechas límites dentro de las cuales el comprador recibirá las partidas de forraje correspondiente, dentro del objeto del contrato.

Cuarta. *Precio mínimo.*- Los precios mínimos a percibir por el vendedor, según el tipo de forraje y modalidad de contratación, son los siguientes:

- a) Para contratos de superficie por toda la campaña y con riegos a cargo del agricultor: 80.000 pesetas/hectárea, si se trata de alfalfa y 20.000 pesetas/hectárea si se trata de veza y similares.
b) Para contratos de cantidad por la modalidad «En pie» 2 pesetas/kilogramo, tanto si se trata de alfalfa como de veza o similares.
c) Para contratos de cantidad por la modalidad «Recolectado» y en posesión fábrica:

- 14 pesetas/kilogramo para alfalfa calidad primera, referida a una humedad del 20 por 100.
- 12 pesetas/kilogramo para alfalfa calidad segunda, referida a una humedad del 25 por 100.
- 9 pesetas/kilogramo para alfalfa calidad tercera, referida a una humedad del 30 por 100.

- 10 pesetas/kilogramo para veza y similares, referida a una humedad del 25 por 100.

Quinta. *Fijación de precios.*-El precio a pagar queda establecido, como una de las condiciones pactadas, en el objeto del contrato, así como la justificación de las desviaciones del mismo sobre el precio mínimo establecido en la estipulación cuarta, y será incrementado con el porcentaje que corresponda en concepto de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*-El comprador liquidará el importe en pesetas resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de la cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

La fecha de pago queda establecida en el objeto del contrato.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*-En el contenido del objeto del presente contrato deberá reflejarse por cuenta de quién se hace la recolección y el transporte hasta fábrica, así como el lugar donde se realice el control de peso y calidad.

Octava. *Especificaciones técnicas.*-Por ambas partes se pactan las siguientes condiciones de cultivo a uso de buen labrador.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de forraje dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas.

Cuando el incumplimiento derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estimará la proporcionalidad entre el grado

de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Arbitraje.—En caso de discrepancias ambas partes se someten al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará a petición de parte.

Undécima. Comisión de seguimiento.—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar dos Comisiones de Seguimiento Interprofesionales con sedes en Zaragoza y Lérida, constituidas paritariamente por Vocales, con un Presidente y Secretario designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado y visado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor.

15422 RESOLUCION de 12 de mayo de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 6.05 EA.

Solicitada por «KHD España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo DX 6.05 EA, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 6.05 EA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 100 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 12 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Deutz-Fahr».
Modelo	DX 6.05 EA.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Klöckner Humboldt Deutz AG», Colonia (República Federal de Alemania).
Motor: Denominación	Deutz, modelo F6L912.
Número de motor	7382428.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	94,2	2.111	1.000	195	15	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	100,0	2.111	1.000	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados...	95,0	2.300	1.089	190	15	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	100,9	2.300	1.089	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	94,2	2.121	540	196	15	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	100,0	2.121	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados...	95,0	2.300	585	191	15	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	100,9	2.300	585	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor está provisto de un eje de toma de fuerza de 35 milímetros de diámetro y seis estrías que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante.

15423 RESOLUCION de 12 de mayo de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 55-66 DTV.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 55-66 V, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 55-66 DTV, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 12 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.